



AUTO No. CNSC - 20172120001354 DEL 27-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.595.594 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

La señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la IPS Fundemos, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, salud y petición; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Tolima, bajo el radicado No. 73001-23-33-006-2016-0781-00.

Mediante sentencia del diecisiete (17) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo del Tolima, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero.- TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por la señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO** al debido proceso y al acceso y ejercicio de un cargo público.*

***Segundo.- ORDENAR** a la entidad Comisión Nacional del Servicio Civil a que, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al proceso de selección del concurso a la señor **JENNY CAJAMARCA LADINO**, le realice nuevamente los exámenes médicos exigido en el concurso y, si su resultado le es favorable y cumple con los demás requisitos exigidos, procesa a inscribirlo en la lista de elegible. (...)”*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la prenombrada para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo exámen médico practicado a la señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo del Tolima, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **JENNY CAROLINA CAJAMARCA LADINO**, quien reside en la Calle 35 Sur N° 70 B 18 de la ciudad de Bogotá y enviar mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: carito2891@outlook.es.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo del Tolima, en la Carrera 2 No. 8 - 90 Piso 3 de la ciudad de Ibagué.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado